

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonon los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin aovedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Abril 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.730

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

En cumplimiento del artículo 254 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de cólera en el ganado de cerda que pasta en la dehesa «La Gorgoja», de este término municipal, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 28 de Abril de 1917.—El Gobernador, E. Diaz Moreu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 1.743

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Presidente del Consejo Superior de Fomento se comunica á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En comunicación de 26 de Octubre de 1916, tuve el honor de manifestar á V. E. lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Es indudable que los Consejos provinciales de Fomento, á parte de su caracter de organismos consultivos, tienen la representación de los distintos ramos de la producción y del comercio para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de la riqueza del país, y que al efecto debe dotárseles de los recursos necesarios, rotando por la que el art. 28 del Real decreto de su creación dispuso que dichos organismos atenderán á los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y con los que se consignen en los presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotadas por las Diputaciones de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, con arreglo á la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1908.

Son repetidas y frecuentes las quejas que la mayoría de los Consejos provinciales, entre ellos los de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, elevan al Consejo Superior, manifestando que no pueden cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados porque las Diputaciones no les abonan las cantidades que están obligadas á satisfacer ni les dotan de los locales para sesiones y oficinas, y á fin de que terminen de una vez el estado anormal en que se encuentran dichos organismos y puedan funcionar con la regularidad y eficacia que requiere el impulso y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, el Consejo Superior de Fomento, que tengo el honor de presidir, acordó interesar de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales, y en especial las de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, abonen á los Consejos provinciales las cantidades por concepto de personal y material y les doten de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Y siendo repetidas las quejas que los citados Consejos elevan al Superior por no poder cumplir los servicios que les están encomendados, debido á que las repetidas Diputaciones no abonan á los citados organismos las cantidades que para personal y material tienen la obligación de satisfacer, ni les facilitan local para sesiones y oficinas, como está prevenido, he de merecer de V. E. se digne disponer con urgencia lo necesario para que las citadas Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, doten á los Consejos provinciales de las cantidades para personal y material y de local para sesiones y oficinas, como está mandado por las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para cumplimiento de lo interesado en la transcrita disposición por parte de esa Diputación Provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1917.

BURELL

Señor Gobernador civil de Córdoba

(«Gaceta» 26 Abril 1917.)

Ministerio de la Guerra

Núm. 1.704

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dirigió á éste de la Guerra en 10 de Julio último,

proponiendo la reforma del artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento en el sentido de elevar los tipos comprendidos en la escala de su regla 4.ª, y declarar que la pobreza de los hermanos casados debe apreciarse en armonía con el 144 de dicho Reglamento, sin tener en cuenta lo prevenido en dicho artículo 91, que sólo debe ser aplicable á los individuos de la familia que vivan en compañía del causante;

Resultando que los términos en que se halla concebido el párrafo inicial del referido artículo 91, inducen á la interpretación que prácticamente se ha venido aplicando de no distinguir á tal efecto entre los hijos solteros y sin más obligación familiar que la de mantener á sus padres, y los que hallándose casados tienen también, y como no menos ineludible, la de sostener la familia que constituyeron, con lo cual se asimilan y equiparan situaciones económicas que pueden ser muy diferentes en daño de la equidad y aun de la justicia, y con manifiesta probabilidad de ocasionar el abandono y desamparo de las personas á quienes la ley quisiera favorecer;

Resultando que el artículo 144 del propio Reglamento establece que la excepción de hermano casado se justificará probando la absoluta imposibilidad en que se halla de poder mantener á la persona que produzca la excepción, y que la justificación se hará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, con lo cual parece, desde luego, venir á confirmar el contenido de dicho artículo 91.

Considerando que no puede ofrecer la misma apreciación ante la ley el caso de un hijo soltero, que por pagar mayor con-

tribución que la fijada en el Reglamento y artículos citados, debe reputarse con bienes bastantes para no ser pobre en el sentido legal, y al de otro hijo constituido en familia independiente, que tenga como tal que atender á otras obligaciones, aun cuando pague la misma contribución ó cuente con idénticos medios de vida.

Considerando que la reforma propuesta puede limitarse con sólo aclarar el repetido artículo 144, que es el relativo á los hermanos casados, haciendo constar en él que la absoluta imposibilidad de mantener á la persona que produzca la excepción, ha de acreditarse suficientemente, teniendo en cuenta que los medios de vida y las obligaciones legales que en cada caso concreto pesan sobre dichos hijos casados, cuando coincidan con otros factores que permitan exceptuarse, sin que sea indispensable sujetarse á los tipos establecidos en el artículo 91, que racionalmente debe considerarse se refiere á los mozos alistados y á las personas en cuyo favor reconoce la Ley excepción del servicio activo para aquéllos, como individuos de su familia (padres, abuelos, hermanos menores, etc.) con cuya aclaración se logra en forma adecuada el fin que la reforma persigue.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que el artículo 144 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se entienda redactado en la forma siguiente:

«La excepción de hermano casado se justificará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, probando, al mismo tiempo, que la mujer de aquél carece de fortuna y no ejerce profesión ni industria lucrativa, y la absoluta imposibilidad en que se encuentra el hermano casado de poder mantener á la persona que produce la excepción sin desatender las necesidades indispensables de su propia casa, teniendo en cuenta sus medios de vida, y no siendo de aplicar al efecto, de un modo estricto, lo dispuesto en el artículo 91, que deberá entenderse referido sólo á los mozos que alegan las excepciones, y á los parientes á cuyo favor las establece la Ley.»

De Real orden la digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1917.

LUQUE

Señoría. (Gaceta 24 Abril 1917).

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 1.734

En cumplimiento de lo dispuesto por circular de la Dirección General de Primera Enseñanza de fecha 18 del actual, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 23 y al objeto de proceder por esta Sección á lo que determinan los artículos 104 y siguiente del Estatuto general del Magisterio de 1.ª Enseñanza de 12 de los corrientes («Gaceta» del 17), se publica la presente convocatoria para que en el plazo de diez días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, puedan o licitar, figurar en relación de aspirantes á interinidades los Maestros y Maestras que tengan prestados servicios interinos con anterioridad á la vigencia de referido Estatuto.

Los Maestros que figuren en las listas de interinos con derecho á ingreso en propiedad, publicadas por dicho Centro directivo, harán constar el número con que figuran en dichas listas, y los que no estén incluidos en ellas, acompañarán hoja de servicios. Unos y otros tendrán la obligación de aceptar y desempeñar interinamente la plaza que se les adjudique; y si fuere rechazada quedarán sin derecho á ocupar, en lo sucesivo, plazas en propiedad, remitiéndose á la «Gaceta» relación de los Maestros que hayan perdido ese derecho.

La preferencia para los nombramientos, será la mayor suma de servicios interinos, con arreglo á lo cual se formulará la correspondiente lista, publicándose la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los interesados en dichos nombramientos.

Córdoba 27 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTO

EL CARPIO.—Núm. 1.719

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, y que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Mes de Enero

Señal extraordinaria del día 1.º Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Se acordó proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, á la formación de la lista de los mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Ordinaria del día 6

Presidencia del Sr. Gracia Espín. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas, acordándose su cumplimiento.

Después se acordó: Acceder á lo solicitado por el Médico titular don Antonio Bujalance Frías, concediéndole dos meses de licencia, siempre que le sustituya compañero con aptitud legal.

Construir una cañeta y arreglar el pavimento en la fuente pública, así como colocar una placa conmemorativa de la fecha en que se inauguró la misma, y en la que se consigne también los nombres del concesionario y el del Presidente del Ayuntamiento á cuyas gestiones se debe tan plausible mejora.

Aprobar los gastos é ingresos habidos durante el mes anterior.

Conceder un socorro domiciliario de 20 pesetas á la viuda pobre María Antonia Bazán Gavilán.

Ordinaria del día 13

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria del día 20

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria supletoria del 22

Presidencia del Sr. Gracia Espín. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó: Dividir en cuatro secciones el número de mayores contribuyentes para la designación por sorteo en su día, de los individuos que han de constituir la Junta municipal.

Aprobar la distribución de fondos hecha para el presente mes.

Quedar enterados de la comunicación dirigida por el médico titular don Antonio Bujalance, participando haber designado á su compañero don Bartolomé Román Galán, para que le sustituya durante los dos meses de licencia que le ha concedido la Corporación municipal.

Proceder con cargo al capital de imprevisos por no existir consignación presupuesta, á la reparación del Matadero, y construcción de una caseta para el vigilante de Consumos de la Puerta de Córdoba.

Conceder 15 pesetas en concepto de socorro domiciliario á Antonio López Lara, y la misma cantidad á Andrés García León.

Ordinaria del día 27

Presidencia del Sr. Gracia Espín. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó: Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el trimestre á timo.

Conceder los siguientes socorros domiciliarios: 15 pesetas á Bartolomé Solla Gómez y Juan Charquero León, y 10 pesetas á Bartolomé Solla Jiménez y Fernando Gutiérrez.

Mes de Febrero

Ordinaria del día 3

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria supletoria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gracia Espín. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos, manifestando haberse prohibido por el arrendatario del Excmo. Sr. Duque de Alba, Sr. Muñoz Torralba, que abreven las caballerías en el pozo del arroyo Galvez.

La Corporación acordó hacer un estudio detenido del asunto, para después resolver.

Dar por vista otra instancia de los vecinos de la calle Altozano, solicitando el arreglo de la misma.

Después se acordó: Que se celebre el domingo próximo la Fiesta del Arbol.

Que para solucionar la crisis obrera se proceda á la reparación de la ronda y se promuevan otras obras.

Aprobar la distribución de fondos he-

cha para atender las obligaciones del presente mes.

Conceder un socorro domiciliario de 10 pesetas á Francisco Solla Gavilán.

Ordinaria del día 10

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria del día 17

Presidencia del señor Gracia Espín. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas, entre ellas una del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura confirmando el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria hecho por este Ayuntamiento á favor de don Mariano Galán Solla.

Después se acordó: Dar por vista una instancia de los vecinos de la calle Guenda, solicitando instalación de alumbrado eléctrico en la misma.

Dar como definitiva la lista de compromisarios, contra la cual no se ha presentado reclamación durante su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que en caso de persistir la crisis obrera, se invite á los propietarios para el alojamiento ó se establezca una cocina económica.

Extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Gracia Espín. Se procedió por sorteo al nombramiento de los mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de asociados.

Ordinaria del día 24

Presidencia del Sr. Gracia Espín. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó: Nombrar comisionado para que recoja en la Comisión mixta los expedientes de quintas, al oficial primero de esta Secretaría don Rafael Granadilla.

Que de la consignación de imprevisos se libre la cantidad necesaria para pagar los atrasos de suscripción á la «Gaceta de Madrid».

Conceder socorros domiciliarios á María Martínez y Andrés García León.

Mes de Marzo

Ordinaria del día 3

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Gracia Espín. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó: Aprobar la distribución de fondos para atender las obligaciones del corriente mes.

Dar por vista y que pase á informe de la comisión respectiva una instancia de don Ramón del Prado solicitando la cesión de terreno para construcción de viviendas.

Reproducir la solicitud que se hizo en Septiembre último al señor Ministro de la Gobernación, para la constitución de

Depositaría de fondos municipales de Cabra (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1917

Núm. 1.750

CUENTA del primer trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 3 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unían á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra á 2 de Abril de 1917.—El Depositario, Francisco Muriel.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cabra á 2 de Abril de 1917.—El Contador, Rafael Gomez, —V.º B.º; El Alcalde, José Pérez Arroyo.

HORNACHUELOS.—Núm. 1.739

Don Francisco Muñoz de la Gata, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador el reparto de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, dicho documento queda expuesto al público por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL; debiendo advertir que la Junta municipal se reunirá al día siguiente de expirar referido

plazo ó en el posterior si fuere feriado para oír y resolver en juicio de agravios las reclamaciones que se formulen.

Hornachuelos 27 de Abril de 1917.—Francisco Muñoz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.740

Don Alfonso Sánchez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber; que desde el día de mañana y hora de las ocho á las catorce, queda abierta la cobranza voluntaria del impuesto de consumos del corriente año hasta el día 10 de Mayo próximo, 1.º y 2.º

na la continuación de las diligencias necesarias.

Sesión del 18 de Febrero

Presidencia del señor Gracia Espín. Sorteo verificado de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del 4 de Marzo

Presidencia del señor Gracia Espín. Clasificación y declaración de soldados, ofreciéndose quince días para la justificación de pobreza alegada por algunos mozos, como así también para la presentación de documentos de los padres de mozos que impugnaban algunas de las alegaciones hechas, y revisión de excepciones de anteriores, señalándose el día 18 para la ratificación de las declaraciones una vez ultimados los expedientes.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Gracia Espín. Ratificación de las clasificaciones hechas, ultimados que han sido los expedientes.

Pósito

Sesión del 5 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Gracia Espín.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de la última circular de la Excm. Delegación Regia, autorizando obligaciones de préstamo por seis años.

Asimismo se dió cuenta de la comunicación de la Sección provincial, ordenando se proceda á la instrucción del oportuno expediente para la venta de la casa pasera.

La Corporación se dió por enterada, acordando que se inscriba dicho inmueble en el Registro de la propiedad.

También se acordó que se anuncie al público el repartimiento de la existencia en Caja para las operaciones de escarda.

Sesión del 24 de Febrero

Presidencia del señor Gracia Espín.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las peticiones de préstamo hechas, y presentando suficiente garantía, se acordó conceder las siguientes:

A Rafael Mariscal Aguilar, 250 pesetas.

A Antonio León Espinosa, 500 pesetas.

A Rafael León y León, 500 pesetas.

Y á Juan Nuñez Torralba, 300 pesetas.

El Carpio á 21 de Abril de 1917.—El Secretario, Urbano García.—V.º V.º; El Alcalde, Francisco Gracia.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.716

Don Esteban Rodríguez Silva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hasta el día quince del próximo mes de Mayo serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza urbana y rústica de este término, que han de ser incluidas en los apéndices respectivos del año actual.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca debidamente reintegradas y justificando haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Villanueva de Córdoba 25 de Abril de 1917.—Esteban Rodríguez Silva.

de Junta para el fomento y mejora de las casas baratas.

Contribuir, con 5 pesetas á la suscripción para erigir un monumento, el doctor Moliner, y otras 5 para regalar la encomienda de Isabel la Católica al señor V.º de Repiso.

Conceder un socorro domiciliario de 15 pesetas á Fernando Lopez.

Ordinaria del día 17

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria del día 24

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales concurrentes.

Ordinaria supletoria día 26

Presidencia del señor Gracia Espín. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas. Después se acordó:

Acceder á lo solicitado por Juan García Jimenez y Francisco Jimenez Puente, expidiéndoles certificación de las existencias de trigo almacenadas á Antonia Alpuente Ruiz y Francisco y Gabriel Gonzalez Luna.

Que se prohiba la circulación por las calles recientemente empedradas, durante los meses de Octubre á Mayo de carros que lleven de carga más de mil kilogramos ó tirado por dos caballerías.

Ordinaria del día 31

Presidencia del señor Gracia Espín.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Asimismo los «Boletines oficiales» y comunicaciones recibidas.

Después se acordó:

Acceder á lo solicitado por el médico titular señor Bujalance, prorrogándole la gratificación de 750 pesetas por dos años más, siempre que no se presenten contra él reclamaciones ó quejas en el cumplimiento de su profesión.

Tomar en consideración, para cuando esté constituida la Junta de casas baratas, una instancia presentada por Juan Márquez León, solicitando cesión de terreno para la construcción de viviendas.

Conceder 10 pesetas de socorro domiciliario á Manuel Canales Gomez.

Conceder un especial de quintas.

Sesión del 14 de Enero

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Gracia Espín.

Alistamiento de mozos del actual reemplazo, acordándose la publicación del mismo y se convocó á los mozos interesados, sus padres, tutores ó parientes parientes que concurrían al acto de la rectificación que tendrá lugar el último domingo del mes.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Gracia Espín.

Rebificación del alistamiento, con las inclusiones y exclusiones pedidas por otros Ayuntamientos á quienes se les consideraba con preferente derecho.

Asimismo se dió cuenta de los expedientes instruidos para comprobar las deficiencias de los mozos Francisco Muñoz y Muñoz, José Granadilla Castillo, Francisco Gaitán Rodríguez y Antonio Aguilera Castillo, que no resultaban plenamente comprobadas de las certificaciones expedidas por el Registro civil, acordando-

trimestre, en la oficina situada en la calle Abogado Aranda, núm. 19.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Hinojosa del Duque á 25 de Abril de 1917.—Alfonso Sanchez.

GUADALCAZAR—Núm. 1.729

Don José Lopez Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Mago saber: que debiendo procederse á la recaudación del 2.º trimestre del reparto de consumos y 1.º y 2.º del de arbitrios extraordinarios desde esta fecha al 5 de Mayo próximo, como periodo voluntario, por el recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, se procederá por la vía de apremio á su cobro.

Guadalcazar 26 de Abril de 1917.—José Lopez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.733

Lista de los Jurados del partido judicial de Priego, que han de comparecer en esta Audiencia los días 18 y 19 de Mayo próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Antonio Cándido Fernández Quintero, por raptó, y contra José Gil Gil y otro, por robo.

Cabezas de familia

- D. Nicolás Pozo Porro
- » Antonio Rosa Alcalá
- » Luis Madrid Linares
- » Francisco Moreno Pareja
- » Manuel González Arenas
- » Antonio Jiménez Bermúdez
- » Emilio Luque Muñoz
- » Antonio Ortiz Pérez
- » Rogelio Luque Quintero
- » José María Parreño Padilla
- » Rafael Ruiz Torres
- » Alfredo Rico Pulido
- » Gregorio Carrillo Carrillo
- » Julián Valverde Pérez
- » Ramón Galisteo Martos
- » Desiderio Navas Zafra
- » Enrique Sánchez Navas
- » Rafael Bonilla Alcalde
- » José Pareja Porras
- » Rafael Calvo Moral

Capacidades

- D. Carlos Aguilera Jiménez
- » Antonio Gamiz Caliz
- » Francisco Ruiz Lozano
- » Ignacio Rovira Juan
- » Daniel Zorita Ruiz
- » Manuel Mata Córdón
- » Vicente Ballesteros Ramírez
- » Antonio Ortiz Santaella
- » Francisco Povedano Roldán
- » Rafael Benítez Ramírez
- » Pedro M. Serrano Sánchez
- » Alfredo Serrano López
- » Juan Cañete López
- » Francisco Matas Córdón
- » Agustín Sánchez Sicilia
- » Ildefonso Serrano Sánchez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Faustino Martínez Pérez
- » Lorenzo Díaz Yuste
- » José Monserrat Sierra
- » José Guzmán Sánchez de Toro

Capacidades

- Don José Moreno Vargas Machuca
- » Rafael Moya Sánchez

Córdoba 25 de Abril de 1917.—El Secretario, Manuel García de la Plaza.—V.º B.º: El Presente, Garzón

JUZGADOS

CORDOBA—Núm. 1.723

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de instrucción accidental de esta capital.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Córdoba, al dueño de una maleta que fué hurtada de esta estación el treinta de Enero último, para recibirle declaración é instruirle de sus derechos.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Abril de mil novecientos diez y siete.—Salvador Marquez.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 1.726

Don Salvador Marquez Urbano, Juez municipal del Distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, á la familia ó parientes más cercanos de un individuo de unos cuarenta y cinco años al parecer, pelo canoso, vestía camisa de color, chaleco de lana listado, faja negra, blusa y pantalón de tela color ceniza, poloneza de paño negro y alpargatas, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que apareció muerto la mañana del diez y ocho de Marzo último, en un tejaz situado en el llano de la Fuensanta, próximo á la Cuesta de la Pólvora; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y ofrecieran el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Abril de mil novecientos diez y siete.—Salvador Marquez.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CASTRO DEL RIO—Núm. 1.691

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente á instancia de Cristóbal Pérez Merino, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa sita en esta villa, número treinta, de la calle Baño; que linda por la derecha entrando con la de don José Marquez; por la izquierda con la de José Perez, y por la espalda con la de los herederos de don Juan de Fuentes.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río á diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, Vicente Naño.

MONTORO—Núm. 1.724

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la **Gaceta de Madrid** y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca del mulo que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Villa del Río, Manuel Priego Borrego, que el día diez y siete del actual desapareció de los terrenos del cortijo nombrado «La Anguijuela», sierra de este término, donde se encontraba pastando, y por lo tanto se supone sustraído; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintitres de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas del mulo

Un mulo de doce años, de 1'52 centímetros de alzada, pelo pardo, fanes blancos en los costillares, con un hierro indefinible en la nalga izquierda y otro en la misma de la Compañía La Alianza Agrícola.

FUENTE OBEJUNA—Núm. 1.736

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, intereso de la policía judicial y Guardia civil, la busca y rescate de las prendas de ropa que á continuación se dirán, pertenecientes á Francisco Blázquez, y que fueron hurtadas á Anunciación Medina, en la villa de Belmez, el día catorce del corriente mes; y si fuesen habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Señas de las prendas hurtadas

Cuatro camisas de señora, sin marcas; dos sábanas; dos almohadones; tres camisas de caballero de franela, con las iniciales F. B.; dos pares de calzoncillos, con la misma marca; un mantel; cuatro servilletas; seis delanteros; diez pañuelos con las iniciales anteriores; una blusa de señora y una sobra felta, sin marcas; dos tohallas con las iniciales F. B.; un cubrecorazó; una blusa de caballero y unos pantalones de pana.

BALAGUER—Núm. 1.759

Don Juan Carulla Tafall, Secretario del Juzgado municipal de Balaguer.

Certifico: que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Balaguer á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y siete. Vistos por el Tribunal municipal constituido por don Camilo Cava,

Juez, Presidente, y los adjuntos de turno don Antonio Ravarté Cortadellas y don Miguel Sallá Estrada, los presentes autos de juicio verbal civil é instados por don José Graells y Casán, viudo, comerciante, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador don Augusto Lopez Menchero de Olarte, de una parte como demandante, y de otra como demandado, don Ernesto de Agollar y Nieva, Teniente Coronel de Infantería, retirado, vecino de Córdoba, sobre pago de trecientas noventa y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, y Resultando.—

Considerando.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á don Ernesto de Agollar y Nieva, á que dentro tercero día pague á don José Graells y Casán la suma de trescientas noventa y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, imponiéndole además todas las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado, expidiendo exhorto al Juzgado de su domicilio, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Camilo Cava.—Miguel Sallá.—Antonio Ravarté.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, doy fé.—Juan Carulla, Secretario.

Y para que sirva de notificación á don Ernesto Agollar y Nieva, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente, en Balaguer á veintitres de Abril de mil novecientos diez y siete.—Camilo Cava.—Juan Carulla, Secretario.

Administración de Justicia

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.727

MORALES LOPERA, Antonio; hijo de Francisco y Juana, natural de Iznájar (Córdoba), soltero, jornalero, de veintitres años, estatura 1'545 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares una cicatriz en la frente; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Africa número 68, don Justo Blázquez Izquierdo, residente en esta plaza.—Melilla diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete.—El primer teniente Juez instructor, Justo Blázquez.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6